

5-260-119

RESOLUCION N° 5107

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI”**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al



---

Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución Nro. 5425 de fecha 4 de mayo de 1990, emanada del Ministerio de Salud, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI", con NIT. 800.102.505-8 y domicilio principal en el Municipio de Medellín, la cual está representada legalmente por la señora. MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.365.544.

Que mediante Resolución N°1250 del 2 de Abril de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la Sede Operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para una capacidad instalada total de 144 sesiones por profesional al mes.

Que el Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, elevó solicitud el día 20 de septiembre del 2018, mediante radicado E-2018-522050-0500, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO para la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la Sede Operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que los días 20 y 25 de septiembre de 2018, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la Sede Operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Se desprende de la visita técnica realizada a la institución denominada "CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI" lo siguiente:

---

M 5107

*“Dando respuesta a solicitud realizada el 20 de septiembre de 2018, radicado E-2018-522050-0500, por la Entidad Centro de Recursos Integrales para la Familia CERFAMI, para el desarrollo de la modalidad intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado, para la atención de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, el equipo de aseguramiento a la calidad realiza visita de verificación de requisitos los días 20 y 25 de septiembre de 2018, a las sedes operativa ubicadas en el Municipio de Medellín, encontrando lo siguiente:*

*-La verificación de requisitos financieros fueron realizados por el profesional Hernan Isaías Muriel de la Regional Antioquia quien conceptúa cumplimiento de los mismos.*

*-La verificación de requisitos jurídicos fueron realizados por la profesional Elizabeth Montoya, abogada de la Regional Antioquia quien conceptúa cumplimiento de los mismos.*

*-El 16 de julio de 2018, se recibe oficio de aprobación del PAI, aprobado por las profesionales del ICBF Nelly Gómez Zuluaga – Profesional en desarrollo familiar y Adriana María Serna – Psicóloga.*

*-En la sede operativa se encuentran las historias de atención custodiadas y resguardadas garantizando el uso restringido, manejadas con criterio de confidencialidad. Cada una de las historias de atención está debidamente identificada y organizada por áreas de atención, tienen rótulo con información exigida.*

*-Se revisaron para la modalidad Intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado para niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto. Se realizó verificación de veintiún (21) historias de atención en las que se encontró incumplimiento de las cuatro sesiones al mes que establece el lineamiento técnico, no se observa periodicidad de elaboración entre el plan de atención inicial y el informe de evolución ya que no se realiza en los tiempos establecidos en el lineamiento técnico, el envío a la autoridad administrativa tanto de los diferentes informes del proceso se encontraron enviados de forma extemporánea superando el plazo que establece el lineamiento técnico (cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración).*

*-Al hacer la verificación de los documentos encontrados en las carpetas de los usuarios, se encontraron informes y envíos a la autoridad administrativa fuera de los tiempos establecidos por el lineamiento técnico, lo que no permite realizar trazabilidad en el proceso de atención.*

*-La entidad cuenta con talento humano para la atención de la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado para víctimas de violencia sexual, para ello dispone de: cuatro (4) profesionales en psicología, una (1) coordinadora de la modalidad y una (1) auxiliar administrativa con contrato vigentes tiempo completo.*



*-En cuanto a las condiciones de infraestructura, la entidad cuenta con cuatro consultorios los cuales está rotulados como: INTER (2) de estos la entidad destina los consultorios números 1,3,4 y 9 para la modalidad intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado, para la atención de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual, los consultorios no cuenta con lavamanos a su interior de acuerdo a la resolución 2003, de 2014.*

*-En las herramientas de participación la muestra que se tomó en la revisión de las historias de atención, no se evidencio la promoción de escenarios de participación.*

*CONCEPTO: La Entidad Centro de Recursos Integrales para la Familia CERFAMI solicito la renovación de licencia de funcionamiento el 20 de septiembre de 2018, radicado E-2018-522050-0500; por lo que el equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, realiza visita de verificación de requisitos a la sede operativa los días 20 y 25 de septiembre de 2018 y de acuerdo a las observaciones anteriormente descritas, se encontró incumplimiento en el componente técnico (proceso de atención) ya que se encuentra incumplimiento en el componente de los documentos de la historia de atención, infraestructura y en las herramientas de participación. Por lo tanto, se conceptúa negar la licencia de funcionamiento."*

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia y el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF – Regional Antioquia, NIEGUE la licencia de funcionamiento a la institución denominada "CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI" para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada "CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI" para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la Sede Operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la "CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI", en los términos establecidos en

5107

los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ( Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 27 SET. 2018



**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico. *NEP*  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico. *EM*




---

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 27 días del mes de septiembre de 2018, siendo las 04:00 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N°21.365.544, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución CORPORACION CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5107 del 27 de septiembre de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Notificador  
C.C No 22.229.714

  
MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA  
Notificado  
C.C N° 21.365.544





5-260-119

RESOLUCIÓN N°.

5165

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8° del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución N° 3899 de 2010,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución Nro. 5425 de fecha 4 de mayo de 1990, emanada del Ministerio de Salud, se reconoció Personería Jurídica a la institución “CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI”, con NIT. 800.102.505-8 y domicilio principal en el Municipio de Medellín, la cual está representada legalmente por la señora. MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.365.544.

Que la Representante Legal de la institución denominada “CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI” elevó solicitud el día 20 de Septiembre del 2018 mediante radicado E-2018-522050-0500, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO para la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la sede operativa en la Carrera 68 N°49-08 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el ICBF profirió Resolución N°5107 del 27 de Septiembre de 2018, mediante la cual se negó Licencia de Funcionamiento a la institución denominada “CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI” para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la Sede Operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por lo anteriormente expuesto.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la Representante Legal de la entidad denominada CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, la señora MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.365.544 el día 27 de septiembre de 2018.



Que la Representante Legal de la institución denominada “CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI”, el día 1 de octubre de 2018 bajo el radicado E-2018-539990-0500, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°5107 del 27 de Septiembre de 2018, dentro del cual solicita:

*“La Corporación Centro de Recursos Integrales para la Familia – Cerfami no se haya incurso en incumplimiento de los requisitos técnicos que dieron lugar a negar la licencia de funcionamiento en la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado, por lo que se solicita respetuosamente se reponga la decisión..”*

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *“(…) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

Que mediante Resolución N°3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que

pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que en el numeral primero de artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que *"(...)En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece las obligaciones a cargo del Estado para con los niños, niñas y adolescentes entre las cuales se destaca la de *"Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"*, esta norma se encuentra debidamente sustentada en el artículo 44 de la Constitución Política donde la *"Familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"* y así mismo establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como *"(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"*.

Que la ley 1098 de 2006, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalcerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

La Corte en Sentencia T-483 de 2012, señala;

*"El artículo 44 de la Constitución Política, consagra expresamente el principio del interés superior de los niños y entre sus derechos fundamentales se encuentra la vida, la integridad física, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, así mismo le impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos, al punto que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento."*

*De igual forma, la comunidad internacional, ha proclamado que los niños son sujetos de especial protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado, que se les debe garantizar un tratamiento preferencial y permitírseles una formación y desarrollo en condiciones óptimas y adecuadas."*

---

*Por su parte, el legislativo, desde el Código del Menor estableció normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento señalando su garantía y protección a cargo de la familia, la sociedad y el Estado.*

*El artículo 7° de la Ley 1098 de 2006 concibe por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Protección que se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

*Asimismo, en el artículo 8° de la misma norma se dispone que: “se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. Esta corporación en sentencia T-973 de 2011, interpretó el interés superior del menor como:*

*“... un principio rector, ampliamente reconocido por el derecho internacional y reproducido de manera directa en la Constitución Política, que propende por la máxima satisfacción de los derechos de que son titulares todos los niños, niñas y adolescentes, entendidos como fundamentales, prevalentes e interdependientes, y que como tal, constituye una limitación u obligación de carácter imperativo, especialmente dirigida a todas las autoridades del Estado, quienes deberán actuar con diligencia y especial cuidado al momento de adoptar sus decisiones, en aquellos asuntos en los que se hayan involucrados los intereses de un menor.”*

*Es decir, el interés superior del menor no puede ser entendido de manera abstracta, sin tener en cuenta las circunstancias fácticas que lo rodean sino que, por el contrario, debe tener una interpretación amplia que permita una protección efectiva.*

*Cabe destacar que según el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 la exigibilidad de los derechos a favor de los menores de edad, recae en cualquier persona para exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de sus derechos. De ahí la responsabilidad de todos los ciudadanos e instituciones públicas de efectuar acciones desinteresadas y oficiosas que permitan el cumplimiento de los derechos de la niñez.*

*Seguidamente, el citado artículo señala que: “El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños,*

---

*las niñas y los adolescentes". También dispuso que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo, el ICBF coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas."*

Que de conformidad con el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados versión 5 del 20 de octubre de 2017, la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO se define como la "Intervención que se realiza a los niños, las niñas y adolescentes, y si se requiere a sus familias o redes vinculares de apoyo, que presentan alteraciones psicológicas, comportamentales, relacionales o deterioro significativo en otras áreas de su vida, como consecuencia de situaciones de las cuales han sido víctimas y que constituyen una intervención fundamental en el restablecimiento de derechos"

Que los niños, las niñas y los adolescentes, conforme el artículo 13 y 44 de la Constitución Política, requieren de una especial protección del estado con la finalidad de garantizar sus derechos, en este mismo sentido, los menores de edad víctimas de delitos sexuales, además de ello, también necesitan que el estado les garantice la verdad, la justicia y la reparación del daño causado en su ser, para lo cual, los funcionarios judiciales que administren justicia deben privilegiar el principio del interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos, la protección integral y los demás derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en la ley, de conformidad con el artículo 192 del Código de Infancia y Adolescencia.

Que se exige del estado una especial protección reforzada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos sexuales; es así que el Código de Infancia y Adolescencia destina un capítulo especial para garantizar sus derechos en los procedimientos judiciales.

Que en este mismo sentido, el código y los lineamientos vigentes expedidos por el ICBF, establecen medidas tendientes a evitar la revictimización del niño, la niña o el adolescente víctima de violencia sexual en el entendido que en ningún caso el profesional debe entrevistar al niño, niña o adolescente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

Que conforme las premisas anteriores, el estado y en especial la administración de justicia deben propender por garantizar los derechos de los menores de edad víctimas de delitos sexuales, lo cual implica guardar la debida reserva en las diligencias judiciales y que solo esta información sea utilizada para administrar justicia y restablecer los derechos del niño,

---

la niña o el adolescente afectado, evitando además, entorpecer su proceso terapéutico que en este caso se cumple a cabalidad por parte de la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI.

Que respecto al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, y estando dentro de los términos legales, esta Dirección Regional expone;

1. Es cierto que la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA – CERFAMI, cumplió con los requisitos jurídicos, financieros y aprobación del PAI, exigidos por la Resolución N°3899 de 2010, adicionalmente, que en la sede operativa se encontraron las historias de atención de los niños, niñas, adolescentes y familias debidamente archivadas, custodiadas, bajo reserva, confidencialidad, identificación y organización por áreas de atención.
2. Respecto a las cuatro sesiones al mes que establece el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, versión 5 del 20 de Octubre de 2017, cada una de 45 minutos de atención directa, es claro que las sesiones se deben empezar a realizar de acuerdo a la fecha en que el niño, niña o adolescente ingresa en la modalidad, contando así el mes correspondiente por cada uno de acuerdo al ingreso de estos.
3. Es claro que dentro de la información que debe reposar en las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes se establece la obligatoriedad de incluir dentro de ellas la boleta de ingreso en la que se especifique la medida de restablecimiento de derechos definida por la autoridad administrativa correspondiente.
4. De conformidad con el aparte de la resolución que hace referencia a *“en las herramientas de participación la muestra que se tomó en la revisión de las historias de atención, no se evidencio la promoción de escenarios de participación”*, se concluye que por error involuntario se estableció que dicho ítem no se cumplía, cuando mediante acta de visita de los días 20 y 25 de septiembre de 2018, se dejó registrado que se cumplía en su totalidad con el requisito.
5. Es incuestionable que el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber del equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa competente a realizar:
  - Valoración inicial psicológica y emocional.
  - Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
  - Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
  - Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
  - Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
  - Verificación a la vinculación al sistema educativo.

5165

Que con base en el desarrollo que el interés superior del niño, niña y adolescente ha atendido en la jurisprudencia constitucional colombiana reflejada en la normatividad especial que lo regula, Ley 1098 de 2006, que lleva la prevalencia de los derechos del niño y en general a su protección integral con el fin de evitar que se generen situaciones que lleven a la desatención y desarraigo de los niños, niñas y adolescentes, en donde vienen siendo atendidos en condiciones adecuadas como se desprende de las visitas realizadas por parte del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia a la "CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI", y donde estos han generado vínculos afectivos con el equipo de profesionales y educadores, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF, de respuesta al recurso de reposición interpuesto por la Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI; contra la Licencia de Funcionamiento negada mediante Resolución N°5107 del 27 de Septiembre de 2018.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Que por estar dentro del término legal nos permitimos reponer la Resolución N°5107 del 27 de Septiembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI" por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Representante Legal de la Institución denominada "CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI".

ARTICULO TERCERO: Vigencia la presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

3 OCT. 2018



**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.



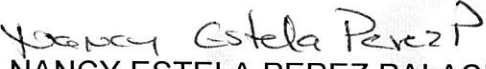


---

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 3 días del mes de octubre de 2018, siendo las 03:00 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N°21.365.544, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución CORPORACION CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5165 del 3 de octubre de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Notificador  
C.C No 22.229.714

  
MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA  
Notificado  
C.C N° 21.365.544



5-260-119

RESOLUCION N° - 5166

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI”**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *“(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”*.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.



---

Que mediante Resolución Nro. 5425 de fecha 4 de mayo de 1990, emanada del Ministerio de Salud, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI", con NIT. 800.102.505-8 y domicilio principal en el Municipio de Medellín, la cual está representada legalmente por la señora. MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.365.544.

Que mediante Resolución N°8373 del 18 de Septiembre de 2017, emanada de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses, al CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, ubicado: i) Sede Administrativa en la Carrera 68 N°49-30; ii) Sede Operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble, del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO para una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.

Que mediante Resolución N°1250 del 2 de Abril de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la sede operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para una capacidad instalada total de 144 sesiones por profesional al mes.

Que la Representante Legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI elevó solicitud el día 20 de septiembre de 2018, bajo el radicado E-2018-522050-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la sede operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

5 1 6 6

Que los días 20 y 25 de Septiembre de 2018, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la sede operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que mediante Acta N°54 del 28 de septiembre de 2018, el comité Técnico de Mezcla de Modalidades y Poblaciones, aprobó para la sede operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, la mezcla de modalidad y población.

Que con base en la solicitud del Representante Legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años a la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 68 N°49-30 y en la sede operativa en la Carrera 68 N°49-08, inmueble donde se destinan los consultorios de atención identificados con el numero uno (1), tres (3) y cuatro (4), ubicados en el segundo piso y consultorio nueve (9), ubicado en el primer piso del inmueble del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para una capacidad instalada total de 144 sesiones por profesional al mes para un total de 576 sesiones al mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, copia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir que la CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte



que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

3 OCT. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO  
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

---

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 3 días del mes de octubre de 2018, siendo las 03:00 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N°21.365.544, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución CORPORACION CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5166 del 3 de octubre de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Notificador  
C.C No 22.229.714

  
MARIA DILIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ VILLA  
Notificado  
C.C N° 21.365.544





---

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5107 del 27 de Septiembre de 2018 proferida por la Dirección Regional del ICBF, y que una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto por la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI, mediante Resolución N°5165 del 3 de octubre de 2018 y otorgada la Licencia de Funcionamiento mediante Resolución N°5166 del 3 de Octubre de 2018 y notificada personalmente el día 3 de octubre de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 